

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2013 00883 00.**

Vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., sin que al proceso compareciera persona alguna, el juzgado designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de OSCAR ALFONSO TORRES GARCÍA (q.e.p.d)., al abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndole a la designada que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 2 de agosto de 2022 (fl. 680 C.1A) en los términos del artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ Abogado.hernan@hotmail.com y/o Cra. 13 No. 32-93. Torre 3 oficina 914 de Bogotá.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado
El 15 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f3ffae6b9285cd33b0a04233ec5862a28b4e9fd0085f7b1e2e2671ca1814bd**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado No. **11001 31 03 025 2015 00761 00**

En atención a lo peticionado en el escrito que precede (fls. 262 al 266 c.1), se dispone que por secretaria se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, de conformidad con solicitado por el señor Soler, toda vez que en el oficio 591 de 23 de mayo de 2016 (fl 164) se indicó de manera errada el número de cédula del demandante aquí petente, cuya incorrección debe disiparse por el juzgado.

Ahora, por encontrarse ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia el 15 de septiembre de 2020, así mismo, la secretaría deberá proceder conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha decisión (fl. 248 c.1), tomando en cuenta, para ello, la precisión contenida en el párrafo anterior.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa203720f19d5572eee25f68363dc7cc2fa8954c297ce0f0fc097affd8814e**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2015 00787 00.**

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del 1º de noviembre del año en curso, y con el propósito determinar el monto total de los eventuales perjuicios que hubiere podido causarse a la parte demandante, a propósito de contar con una cifra como parámetro para el proceso de conciliación que se intenta entre las partes, el juzgado requiere a la arquitecta EDNA POLANÍA RODRIGUEZ, a fin de que complemente la experticia rendida a folios 855 al 923 c.1, en los siguientes aspectos:

Precise el valor de los perjuicios materiales que pudieren haberse causado a la parte demandante por la constructora demandada, en relación con deficiencias de orden constructivo y funcional hallados en su experticia.

Precise el valor de las reparaciones que ha tenido que sufragar la copropiedad demandante, para habilitar las zonas comunes afectadas.

Precise si el valor estimado en la experticia, esto es, \$219.292.492 corresponde solo al monto de las reparaciones que se deben efectuar por las deficiencias de orden normativo y constructivo que se le endilgan a la Constructora; o si en dicho presupuesto está incluido el valor de las reparaciones que haya tenido que sufragar la demandante para su rehabilitación. Lo anterior conforme fue peticionado en la demanda (fl. 139 y 140, Cdo. 1).

Sírvase complementar la experticia clarificando dichos aspectos, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, sin

perjuicio de que las partes colaboren con el enteramiento de la presente determinación, para su buen suceso, y de ser el caso, inviten a la arquitecta EDNA POLANÍA RODRIGUEZ a las reuniones de acercamiento entre las partes, para contextualizarla sobre el propósito de la complementación de la experticia, ello en línea con lo conversado en la audiencia del pasado 1 de noviembre. Por secretaría comuníquese a través de la dirección electrónica suministrada por a la perito mencionada.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5125c069b45bee6743e60d73d76755096e806221631f7629b6d3b76bbbe3acfc
Documento generado en 11/11/2022 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00522 00.**

En atención a la demanda ejecutiva acumulada, allegada el día 07 de julio de 2021, con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., en consonancia a lo dispuesto por los artículos 430 y 463 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE librar mandamiento por los valores acreditados en las facturas de servicios públicos allegadas como base de recaudo, como a continuación se indica:

Librar mandamiento ejecutivo acumulado en contra de SUINCOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, JESÚS ANTONIO GARAVITO BELTRÁN y GERMÁN SALAZAR DELGADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de GRUPO GV S.A.S., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$1.160.154,00, por concepto de acuerdo de pago acueducto de la empresa de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, pagado por la ejecutante el día 17 de enero de 2017 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados (fl. 6 C.8).

2. \$2.345.641,00, por concepto de acuerdo de pago acueducto de la empresa de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, pagado por la ejecutante el día 13 de febrero de 2017 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (fl. 7 C.8).

3. \$7.455.326,00, por concepto de acuerdo de pago acueducto de la empresa de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, pagado por la ejecutante el día 28 de marzo de 2017 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (fl. 8 C.8).

4. \$208.180,00, por concepto de pago factura No. 4468813-0, de CODENSA S.A. ESP, pagado por la ejecutante el día 24 de noviembre de 2016 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (fl. 13 C.8).

5. **\$117.318,00**, por concepto de pago factura No. 450252264-9, de CODENSA S.A. ESP, pagado por la ejecutante el día 09 de diciembre de 2019 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (fl. 13 reverso y 14).

6. **\$36.451.241,00**, por concepto de pago factura No. 160702051-5, de CODENSA S.A. ESP, pagado por la ejecutante el día 10 de febrero de 2017 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (fl 15 C.8).

7. **\$191.090,00**, por concepto de pago comprobante de pago No. 160701986-9, de CODENSA S.A. ESP, pagado por la ejecutante el día 10 de febrero de 2017 y correspondiente al inmueble dado en arrendamiento a los demandados. (reverso fl. 15 C.8).

Suspéndase el pago a los acreedores de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Se decreta el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan para hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto a los ejecutados por estado, quienes ya se encuentran notificados en la acción de cobro primigenia. Secretaría, controle los términos de notificación respectivos.

Téngase en cuenta que en autos ya se le había sido reconocida personería jurídica al abogado PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA, como vocero judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff121f7f9b73282af4aa4bcf9f4748d24e9872aa7492dd157d37697337765fd

Documento generado en 11/11/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00434 00.**

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **ocho de febrero de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 15 de noviembre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f6d142f0d776ecfd48ac2c260b0b079cf88382be7df1616194b6ed6f67904**
Documento generado en 11/11/2022 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00671 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 30 de agosto de 2022, por el cual se confirmó la sentencia proferida en audiencia el 23 de agosto de 2021 (fl. 19 al 27 C. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5318cfb8bd48a1caf0d4f8371b6112f0d120c325937b5aefcfd3aa6d1f7b1133**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00094 00.**

Se tiene por notificada a la ejecutada AKMIOS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, quién dentro de término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones (fls. 57 a 82 cd. 2).

Se reconoce personería al abogado JAVIER ANTONIO SILVA MONROY como mandatario de la parte pasiva, en los términos y parta los fines del poder otorgado.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada (fls. 32 a 40 cd. 2), se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

Se precisa a los apoderados que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que la consulta de las providencias dictadas puede realizarse en el micrositio web del juzgado, y para el examen del expediente físico podrá comparecer a las instalaciones del juzgado. No obstante, de ser posible, por secretaría realícese la digitalización de las piezas procesales y remítanse al interesado junto con el respectivo link.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b671b8a96884d120fe673d9ef280a15bbe6cdd777b49f3a208a7555edeb3c0

Documento generado en 11/11/2022 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado.110013103025 2020 00101 00.

Al ser allegada en término, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor WILSON RODRIGO MORALES PINEDA, quien propuso como única exceptiva la genérica (233 al 235 c.1).

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el **día primero de febrero de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir todos los intervinientes, apoderados y Curador Ad-litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4cb82efff6307ad9c099be64dde61bc1413ba71d2d99fa7e875187ca38901c**
Documento generado en 11/11/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00294 00.**

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el extremo actor y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA ISABEL BECERRA SILVA, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso verbal. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO el 15 de noviembre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac186da70eb802e1f878009dfc1977644bc58a4c5d7e6a225354f421d0a6651**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00498 00.**

Visto el contrato de transacción allegado por las partes, y las solicitudes de terminación del proceso (archivos 101 a 104), y transcurrido en silencio el término otorgado en auto del pasado 18 de agosto de 2022, el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente proceso por transacción, no condenará en costas las partes y dispondrá el archivo de las diligencias. En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL, promovido por LISA FERNANDA VALERO CUERVO, contra JOSE SANTOS DELGADO LÓPEZ, JORGE ALBERTO MALPICA CARVAJAL, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA COOTRANSSA LTDA., por transacción, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso verbal. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: No realizar condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO el 15 de noviembre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0f9b85277a0de998b7caa65fddebc3fe4c9a7248412f9eb5b5c93f296e1cb**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00509 00**

Téngase en cuenta que, el demandado OTTO REYES GORDILLO, se notificó personalmente de las presentes diligencias en la dirección electrónica ottogreyes@yahoo.com, a las voces del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda permaneció silente.

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **nueve de febrero de 2023 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8594f7c49402ddd01d873b95897f911793d2672c53c0fdd1ed28cdf668db0**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00516 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JORGE CASTRO ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ALFREDO SALAZAR GÓMEZ, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$300.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 15 de noviembre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313255a842926723ea6390bb0d1dd4a03813553c97e8fe8805ccfe5186e29fc8**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00518 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por MYB GARCIA PELAEZ S.A.S y ANDRÉS GALINDO CEPEDA contra EDIFICIO DE OFICINAS SANTA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se accede a la medida cautelar solicitada, al no satisfacerse los presupuestos establecidos en literal c) del numeral 1° del artículo 590, toda vez que en principio, no se observa la existencia de la amenaza o la vulneración de algún derecho, ni la necesidad de la misma en este punto, teniendo en cuenta, además, que la asamblea que se pretende atacar data del 13 de octubre de 2020. No obstante, sobre la cesación de sus efectos se resolverá mediante decisión de fondo, en el momento procesal oportuno, dado que es el objeto de este proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de noviembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edbe21d05c4a2647dc4b35ddc2fac4b27fbe71c7597b107858df992ba93f280**

Documento generado en 11/11/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>